



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Acuerdo que Reforma diversas Disposiciones del Acuerdo por el que se Autoriza la Constitución y Operación del Fondo Indígena Nuevo Sonora.

Acuerdo mediante el cual el Ejecutivo destina para su ocupación, las Plazas de Pie de Rama al Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales Estatales para la Operación de los Programas Federales, todos ellos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 6º y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que es compromiso de la actual Administración la revisión y actualización permanente de los ordenamientos jurídicos y administrativos que regulan la acción y operación de sus instituciones.

Que una de las obligaciones que el Gobierno del Estado tiene con la población indígena es el diseño de medidas tendientes a elevar el bienestar de las comunidades indígenas, con fecha 20 de diciembre de 2010 se publicó el Acuerdo por el que se autoriza a la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora, para constituir y operar el Fondo Indígena Nuevo Sonora.

Que sin embargo derivado de la publicación de la Ley Número 82 de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, se creó la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, cuyo objeto es el de identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, por lo cual se abrogó el Decreto que crea la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora.

Que debido a lo anterior, es necesario modificar el Acuerdo por el que se Autoriza la Constitución y Operación del Fondo Indígena Nuevo Sonora, en virtud de que en su contenido se autoriza a la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora, a que constituya y opere el Fondo Indígena Nuevo Sonora, y no a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Que por todo lo antes expuesto, el Ejecutivo a mi cargo ha decidido expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO INDÍGENA NUEVO SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1º, párrafo primero, 2º, 3º, 4º, y 5º del Acuerdo por el que se Autoriza la Constitución y Operación del Fondo Indígena Nuevo Sonora, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 1º. El presente Acuerdo tiene como propósito autorizar a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS) a que constituya y opere el “Fondo Indígena Nuevo Sonora”, cuyo objetivo central será combatir de forma integral y estructural el grave problema de pobreza de la población indígena del Estado y promover el desarrollo integral sustentable de sus pueblos y comunidades a través de la implementación de programas, proyectos, estrategias y acciones que deberán ser definidos conjuntamente con los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 2º. El “Fondo Indígena Nuevo Sonora” se constituirá mediante la apertura de una cuenta en una institución de crédito a nombre de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los



Pueblos y Comunidades Indígenas, en la cual serán depositados los recursos que **tomen parte** del señalado Fondo.

ARTÍCULO 3º.- Para dar cumplimiento al objetivo central del "Fondo Indígena Nuevo Sonora", y a fin de complementar sus recursos con una estrategia de procuración de fondos que genere nuevas inversiones, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas podrá implementar programas y acciones de manera coordinada y concertada con organismos públicos, privados e internacionales, sosteniendo así el horizonte de inversión a mediano y largo plazo que permita el desarrollo de los pueblos indígenas de Sonora.

ARTICULO 4º.- El Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS), fungirá como administrador del "Fondo Indígena Nuevo Sonora", por lo que deberá llevar un control y registro de los recursos que ingresen, así como del ejercicio de los mismos.

ARTICULO 5º.- La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, por conducto de su Coordinador General, elaborará un informe anual el cual contendrá la información sobre el ejercicio de los recursos del Fondo y de las acciones realizadas."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. 21 - ago - 22 NOV

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, expedirá los lineamientos y criterios que permitan el uso eficiente y eficaz de los recursos que derivan del presente Fondo, en un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de julio de dos mil doce.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ

